



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1

CFP 3332/2024/CA1

Buenos Aires, 13 de febrero de 2026.

"P., S. s/apelación"

J. 12 - S. 23 (c. n° 63.475 - V.B.)

### **Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.** El titular de la Fiscalía Federal n° 5, Dr. Franco E. Picardi, apeló la decisión de fecha 14 de julio de 2025 que resolvió archivar las presentes actuaciones.

**II.** Recordemos que en la denuncia que dio origen a esta pesquisa se sindicó a la titular del Ministerio de Capital Humano, Lic. S. P., como quien autorizara en febrero del año 2024, con su única firma, la transferencia de pesos catorce mil millones (\$ 14.000.000.000) al "Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): Abordaje Comunitario del Plan Nacional Argentina contra el Hambre", con la finalidad de que ese organismo participara en la compra de alimentos para los comedores comunitarios.

Al respecto, explicó el denunciante que el monto excedía aquél al que está habilitada a conceder por su cuenta, según los parámetros fijados por la Ley de Administración Financiera y el decreto que la reglamenta, que fijan como máximo sin que se requiera la aprobación y firma de la Jefatura de Gabinete la suma de pesos dos mil setecientos millones (\$ 2.700.000.000).



Agregó que a pesar de haberse transferido el dinero, el proceso licitatorio "no terminó ni continúa" y que la operación implicó para el Estado un costo de gestión del 3%, es decir, pesos cuatrocientos veinte millones (\$ 420.000.000).

El representante del Ministerio Público Fiscal impulsó la acción penal y señaló específicamente dos cuestiones que consideró debían esclarecerse. Así, de confirmarse la ocurrencia de la transferencia, entendió que por un lado, debía verificarse si la titular del Ministerio de Capital Humano estaba facultada para hacerla sin la aprobación de la Jefatura de Gabinete, y por otro, si las asignaciones y el uso de los fondos se ajustaron a lo dispuesto por las normativas legales aplicables.

Con ese norte se ordenaron diversas medidas de prueba cuyos resultados llevaron al *a quo* a sostener que en la operación denunciada se habían "respetado los mecanismos de control previstos, que no existió desviación del objeto público comprometido, ni beneficio personal alguno, ni perjuicio al erario y, en consecuencia, no existe conducta alguna penalmente relevante que deba seguir siendo investigada", motivo por el que resolvió archivar las actuaciones.

**III.** Al manifestar su voluntad recursiva el señor Fiscal concentró su crítica en calificar de prematura la decisión en tanto no se habían agotado las diligencias básicas necesarias para descartar la comisión de los presuntos hechos delictivos denunciados.

En esa línea, sobre la trazabilidad del dinero transferido por el Ministerio de Capital Humano, destacó que sólo una fracción -pesos cinco mil doscientos setenta y un millones tres mil, \$ 5.271.003.000-, fue adjudicado mediante una Licitación Pública Nacional y que si bien esa cartera informó que el remanente -pesos ocho mil trescientos ocho millones





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1

novecientos noventa y siete mil, \$ 8.308.997.000-, había sido reasignado dentro del mismo programa, no se habían incorporado documentos que verificaran ese destino, extremo que entendió debía comprobarse.

Párrafo aparte, entendió que persistía cierta incertidumbre sobre la legalidad del procedimiento a pesar del informe remitido por la Oficina Nacional de Contrataciones que ubicó la operación dentro de un convenio internacional y excluido del régimen general.

Al respecto, sostuvo que debía consultarse al Servicio Jurídico Permanente de la cartera ministerial sobre el régimen jurídico aplicable a transferencias como la de marras, más concretamente, si debía ajustarse o no a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

#### **IV. El Juez Mariano Llorens dijo:**

Llegado este punto debo adelantar que comparto la solución adoptada por el Magistrado de grado.

Al respecto, advierto que las críticas destinadas a sostener que la operación se habría desarrollado sin respetar los parámetros establecidos por la Ley de Administración Financiera y su decreto reglamentario pierden relevancia frente las constancias adunadas a la pesquisa que dan cuenta de que la transferencia cuestionada se efectivizó dentro del régimen establecido por el programa de "Abordaje Comunitario", respetando las pautas y controles exigidos por el mismo y por fuera de los criterios fijados por las normas que respaldaron la denuncia originaria de estas actuaciones.

Por otro lado, con relación al destino otorgado a la suma de dinero involucrada, el Ministerio de Capital Humano explicó los diferentes tramos relativos a la erogación en cuestión, adjuntó los correspondientes actos administrativos emitidos por las distintas oficinas pertenecientes a ese



organismo que avalaron ese proceso y remitió las constancias de la entrega de la mercadería.

Entonces, coincidiendo plenamente con el análisis desarrollado por el *a quo* y compartiendo su conclusión sobre la suficiencia de la tarea instructoria desarrollada para arribar a la solución criticada, voto por confirmar la decisión aquí revisada.

**V. Los jueces Leopoldo O. Bruglia y Pablo D. Bertuzzi dijeron:**

Para arribar a la solución cuestionada el Magistrado de grado valoró las particulares características del programa "Abordaje Comunitario -Plan Nacional Argentino contra el Hambre" (PNUD ARG/20/004), dentro del cual se habría desarrollado la actuación del Ministerio de Capital Humano investigada en autos.

Así, destacó la fecha en que comenzó su ejecución -año 2020-, su finalidad, la canalización de una comisión del 3% sobre el monto total implementado desde su diseño, sus mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas, etc., y recordó que la Revisión "c", aprobada en agosto del año 2023, incluyó la posibilidad de que el PNUD participara en la adquisición de alimentos de forma subsidiaria y excepcional, en proyectos estatales fallidos o ineficaces.

Con ese marco, hizo hincapié en que la resolución por medio de la que la Ministro dispuso la transferencia cuestionada había cumplido el marco normativo aplicable, según informó la Oficina Nacional de Contrataciones, pues el programa se encontraba excluido del régimen general y sujeto a un régimen especial por ser una operación comprendida en un convenio internacional celebrado con una entidad de derecho público internacional.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1

Sobre este punto, el impugnante entendió que debía profundizarse la investigación para determinar si la erogación había sido técnica y jurídicamente apropiada.

Ahora bien, en las actuaciones se hallan agregados elementos de prueba que resultan suficientes para avalar la conclusión a la cual arribó el magistrado de grado, en cuanto a que no se evidencian irregularidades respecto a las sumas involucradas.

En este sentido, se valoran las constancias del expediente 2024 - 14038374 - APN - SSPS#MCH que dan cuenta del dictamen jurídico emitido por el Servicio Jurídico Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia, que señaló que habiendo analizado el marco normativo aplicable y los antecedentes obrantes en el expediente no encontraba objeciones legales que formular y también con el informe emitido por la Subsecretaría Legal del Ministerio de Capital Humano que otorgó la conformidad de esa oficina.

Además, sobre la trazabilidad del monto implicado en la operación investigada, el Magistrado de grado aludió a las resoluciones dictadas por la cartera ministerial mencionada que autorizó la primigenia operación y que luego destinó el remanente a cubrir el incremento del 40% del valor de las prestaciones alimentarias, a las órdenes de compras, remitos, actas de recepción y demás documentación que acreditaba la entrega y distribución de los productos en las distintas jurisdicciones del país y a los mecanismos de auditoría externa, control financiero y demás contempladas en las revisiones previstas para el proyecto para concluir que no hubo una desviación del objeto público comprometido, ni beneficio personal, ni perjuicio al erario público.



Así, teniendo en cuenta las circunstancias señaladas, coincidimos con el Magistrado de grado respecto de la decisión adoptada en cuanto a la ausencia de elementos que permitan presumir la presencia de una conducta con relevancia penal.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE**:

**CONFIRMAR** la decisión de fecha 14 de julio de 2025, en todo cuanto decide y fuera materia de apelación.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y devuélvase vía sistema informático.

